

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00125-00

En atención a que el abogado LUIS FREDY SANCHEZ CASAS, apoderado judicial de la sociedad demandada AZ INMOBILIARIA S. EN C. S. se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia (estado No. 27 de 3 de marzo de 2022), pues en esta se reconocerá personería a su abogado0.

De otro lado, atendiendo que la sociedad AZ INMOBILIARIA S. EN C. S a través de su representante legal concedió poder al abogado LUIS FREDY SANCHEZ CASAS, por encontrarlo procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado LUIS FREDY SANCHEZ CASAS en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada AZ INMOBILIARIA S.EN S.EN C. S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la sociedad demandadas AZ INMOBILIARIA S.EN S.EN C. S. por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago y de su adición de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, esto es, el 3 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 27 hoy 3 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb0e56ce276920da7b07492428c670996722fd30d47f50b7415f78841319ad9**
Documento generado en 02/03/2022 04:19:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**